

## Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de noviembre de 2015

A las 13:45 horas del día **13 de noviembre de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de noviembre 2015**, previa Convocatoria de fecha 10 de noviembre de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Coordinador de Capacitación y Difusión en funciones de Secretario Ejecutivo Miguel Ángel Sandoval Espinoza pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.**

**Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo en funciones certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, y procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;



*Handwritten signature and initials.*

IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Informe mensual del Secretario Ejecutivo.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
  1. RR/151/2015 interpuesto en contra de la Secretaria de Planeación y Finanzas Del Estado.
  2. RR/158/2015 interpuesto en contra de Oficialía Mayor De Gobierno Del Estado.
  3. RR/188/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
  4. RR/211/2015 interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado.
  5. RR/212/2015 interpuesto en contra de la Secretaria de Salud del Estado.
  6. RR/213/2015 interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado.
  7. RR/214/2015 interpuesto en contra de la Secretaria de Salud del Estado.
  8. RR/215/2015 interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado.
  9. RR/216/2015 interpuesto en contra de la Secretaria de Salud del Estado.
  10. RR/217/2015 interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado.
  11. RR/218/2015 interpuesto en contra de la Secretaria de Salud del Estado.
  12. RR/219/2015 interpuesto en contra de la Secretaria de Salud del Estado.
  13. RR/220/2015 interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado.
  14. RR/227/2015 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
  15. RR/236/2015 interpuesto en contra del VI Ayuntamiento de Rosarito.
  16. RR/246/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
  17. RR/266/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
- c) Propuesta de candidato(a) para ocupar la vacante de Secretario Ejecutivo del ITAIPBC.

- d) Exposición de informe de viaje referente a la reunión del Sistema Nacional de Transparencia, realizada en la Ciudad de México, D.F.
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día, y previo aprobar el punto III, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite Duhagón, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *“el punto “c” que se desincorpore del orden del día, en virtud de que después del análisis y entrevistas de los aspirante al cargo de Secretario Ejecutivo, se desestimo en virtud de no reunir los requisitos para el cargo, así mismo solicito que en asuntos generales se incorpore la expedición de una nueva convocatoria pública para efectos del nombramiento de secretario Ejecutivo, en los mismos términos de la convocatoria anterior; quiero incluir también en asuntos generales la autorización al Presidente para delegar sus facultades administrativas a otros funcionarios o consejeros del ITAIPBC ”.*

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

**1. RR/151/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. La Consejera Ciudadana Titular, Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *Para estar en aptitud de realizar el análisis del presente asunto, por razón de método, conviene dividir el estudio del mismo de la siguiente manera:*

*A la pregunta 1 y 4:*

*En virtud de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a dichos cuestionamientos, este manifestó que “corresponde a las Entidades Paraestatal CESPM, CESPT, y CESPE proporcionar la información requerida”, es conveniente citar lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California:*

**Artículo 24.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos: (...)**

**XII.- Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas; (...)**

En relación con dicha normatividad, es evidente que la información referida en tales cuestionamientos de la solicitud que nos atañe, es administrada y se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, por lo tanto, **dicha respuesta a ambos cuestionamientos trasgrede el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.**

A la pregunta 2:

Ahora bien, en relación a la respuesta dada por el Sujeto Obligado al **tal cuestionamiento**, conviene indicar que si bien este realizó la entrega del Decreto No. 261 de fecha 29 de mayo de 2015 dos mil quince, el contenido del mismo no otorga respuesta a lo solicitado, pues el mismo no hace referencia como quedaría la deuda del llamado Crédito Japonés con el refinanciamiento propuesto; no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en su contestación manifiesta que en dicho Decreto se autorizó que los créditos o empréstitos que contraten, respectivamente podrán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 o 2016, siendo el caso en que la cantidad equivalente en pesos se obtendrá al momento en que se opere el refinanciamiento respectivo, es decir, al momento de la celebración del Contrato correspondiente, lo cual **hasta la fecha no se han celebrado los contratos de créditos, de ninguna de las paraestatales, por lo que el sujeto obligado se encuentra impedido a proporcionar dicha información al no contar con ella.**

De lo anterior se deduce que la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta en correspondencia a lo solicitado respecto a dicho cuestionamiento de la solicitud de acceso a la información pública identificada como UCT-151922 **ha sido subsanada** al señalar en su contestación que la fecha no se han celebrado contratos por parte de tales paraestatales y por lo tanto no cuenta con dicha información.

A la pregunta 3:

Para estar en aptitud de resolver respecto a este punto de la solicitud, se analiza el contenido de la documental electrónica ofrecida por el Sujeto Obligado en su respuesta denominada "DEUDA GOBBC.PDF" y la cual puede ser consultada en el siguiente enlace [http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/tramspf\\_635705708074217148.pdf](http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/tramspf_635705708074217148.pdf)

De lo anterior se advierte que si bien el contenido del mismo refiere a la Deuda Pública Directa de Gobierno del Estado al mes de mayo de 2015, **no se da respuesta plena a lo solicitado por el particular**, pues este documento no hace referencia a la justificación de cada uno de dichos créditos, transgrediéndose así el derecho de acceso a la información del particular.

A la pregunta 5:

El Sujeto Obligado manifestó a dicho cuestionamiento que el crédito solicitado para la vigencia de las reformas relativas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California se encuentra en proceso de concretarse; en virtud de lo anterior se deduce que **de manera cabal se dio cumplimiento a lo solicitado**.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	<p>Este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) En relación a las preguntas 1 y 4, para que en virtud de sus atribuciones, de respuesta correcta a dichos cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.</li> <li>2) En relación a la pregunta -3, para que informe respecto de la justificación de cada uno de los créditos que conforman la Deuda Pública de Gobierno del Estado de Baja California.</li> </ol>
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-338. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/151/2015, interpuesto en contra de la**

MAST  


Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

2. RR/158/2015, interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El Pleno de este Órgano Garante analiza la respuesta otorgada al particular mediante la cual el Sujeto Obligado manifestó que la entrega de dicha información corresponde a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.*

*En virtud de lo anterior, es necesario apuntar que conforme a la reforma al Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de fecha 13 de febrero de 2015 dos mil quince, la Unidad Concentradora de Transparencia de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra adscrita a dicha dependencia, tal como lo señala el artículo 55 Bis de dicha normatividad, por lo tanto **debe tenerse como correcta la respuesta emitida por el Sujeto Obligado:***

**Artículo 55 Bis.-** *La Unidad Concentradora de Transparencia es una unidad orgánica desconcentrada, que para efectos de este Reglamento tiene equivalencia de Dirección de Área, que se encuentra adscrita directamente al Contralor, y le compete el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y demás leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de transparencia sean aplicable.*

*En virtud de ello y a efecto de satisfacer plenamente la petición del particular, se tuvo a dicha Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, a través del Contralor General del Estado apersonándose dentro del expediente como tercero coadyuvante, dándosele vista del escrito presentado a la Parte Recurrente, mediante el cual se manifestó que "...al inicio de la actual administración se contaba con siete integrantes que se vio incrementada hasta alcanzar un total de diez personas en estos momentos. En este tenor se aclara que de las siete personas mencionadas, una correspondía al titular saliente que por el cambio de administración fue sustituida", haciendo mención además que "...un personal del área de informática obtuvo cambio de adscripción, vía permuta por otro integrante de la misma área de informática de Oficialía Mayor, así mismo y con motivo del aumento en la carga de trabajo*

y a efecto de fortalecer la Unidad se incorporaron tres personas a la plantilla de personal, dos de las cuales ya laboraban en Oficialía Mayor” y haciendo entrega de la siguiente documentación adjunta:

- Plantilla de personal de la Unidad Concentradora de Transparencia
- Organigrama de la Unidad Concentradora de Transparencia
- Movimientos de personal
- Manuales de Procedimientos de la Unidad Concentradora de Transparencia
- Cédulas de Descripción de puestos

De lo anterior este Órgano Garante deduce que si bien el Sujeto Obligado no realizó la entrega de la información requerida por no ser generada, administrada o encontrarse en su posesión, **durante la substanciación del presente recurso, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado entregó la misma.**

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que durante la substanciación del mismo, Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, Tercero Coadyuvante dentro del presente procedimiento, hizo entrega de la información completa solicitada a la Parte Recurrente.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante <b>SOBRESEE</b> el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones

MAST  


del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-339**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/158/2015, interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en el que se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente.

3. RR/188/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El Pleno de este Órgano Garante analiza en primer término la documental presenta por el Sujeto Obligado en su contestación al presente recurso de revisión, la cual consiste en la impresión de correo electrónico enviado a la recurrente, mediante el cual se le informa que la respuesta a su solicitud se encuentra en las oficinas de la Sindicatura Procuradora.*

*De la imagen inserta se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en indicarle de manera clara respecto de la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, pues limitó su respuesta a manifestar únicamente que la información solicitada se encontraba a su disposición en la Sindicatura Procuradora, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 63 de la Ley en materia de Transparencia:*

**Artículo 63.-** Los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; dicha información se entregará en el estado en que se encuentre.

*En el caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (...)*

*No obstante lo anterior, es conveniente apuntar en segundo término, que el Sujeto Obligado igualmente adjuntó a su respuesta la documental consistente en las Condiciones Generales de Trabajo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 fijadas por el XXI Ayuntamiento de Tijuana y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios*



*e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la cual fue puesta a la vista de la Parte Recurrente, tal como quedó establecido en el Antecedente VI de la presente resolución, y de lo cual se advierte que si bien mediante el correo electrónico enviado al solicitante se trasgredió su derecho de acceso a la información al omitir indicarle de manera clara respecto de la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, igualmente durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado hizo entrega de las Condiciones Generales de Trabajo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 fijadas por el XXI Ayuntamiento de Tijuana y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.*

*En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que durante la substanciación del mismo, se puso a la vista de la Parte Recurrente de manera electrónica el documento requerido en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.*

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante <b>SOBRESEE</b> el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-340. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/188/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se SOBRESEE el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente.**

*Handwritten signature and initials (MAST) on the right margin.*

Antes de dar inicio a la exposición de los siguientes proyectos de Recurso de Revisión, la Consejera Ciudadana Titular, Elba Manoella Estudillo Osuna, solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión RR/211/2015, RR/212/2015, RR/213/2015, RR/214/2015, RR/215/2015, RR/216/2015, RR/217/2015 y RR/218/2015 toda vez que se refieren al mismo Sujeto Obligado, mismo sentido de la resolución y mismo recurrente, lo cual fue aprobado.

4. RR/211/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, y de las manifestaciones de la Parte Recurrente en la interposición del presente recurso, el Pleno de este Órgano Garante asistido por el Secretario Ejecutivo en funciones, ingresa al Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Sujeto Obligado, de manera específica en lo referente a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, advirtiéndose que si bien se otorgó la información requerida por el particular, **se procedió a su entrega en un formato distinto al solicitado**, pues a todas luces se observa que la documentación otorgada se encuentra en formato electrónico PDF (Formato de Documento Portátil) y no en copia certificada, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información del particular, incumpliendo con la el artículo 62 de la Ley de la materia:*

**Artículo 62.-** Una vez admitida la solicitud de información por la Unidad de Transparencia, se estará al procedimiento siguiente:

IV.- **La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante los resultados de su solicitud por estrados y a través del Portal y, en su caso, los costos de reproducción que deberá cumplir para la entrega de su información, sin perjuicio de que lo pueda hacer personalmente en caso de que concurra el interesado.**

Una vez que el solicitante exhiba el recibo de pago a que se refiere el párrafo anterior, **la Unidad de Transparencia procederá a la reproducción de la información para entregarla al solicitante en un plazo máximo de dos días hábiles.**

No obstante lo anterior, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado manifestó que fue remitida a la Directora de la Unidad Concentrada de Transparencia la información solicitada comprendida por copias certificadas, sin embargo, del propio Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Sujeto Obligado no se advierte que la Parte Recurrente haya sido notificada de tal situación, asimismo, de las constancias que obran en el expediente no es posible deducir que se haya procedido a la entrega de las mismas, por lo tanto, **la omisión por parte del Sujeto Obligado no ha sido subsanada.**

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para que entregue a la Parte Recurrente la información requerida en la modalidad solicitada, esto es, en copia certificada.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-341. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/211/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

5. RR/212/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Estado. **ACUERDO AP-11-342. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/212/2015, interpuesto en contra del Secretaría de Salud del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

6. RR/213/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado. **ACUERDO AP-11-343. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/213/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

MAN  


7. RR/214/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Estado. ACUERDO AP-11-344. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/214/2015, interpuesto en contra del Secretaría de Salud del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

8. RR/215/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado. ACUERDO AP-11-345. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/215/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

9. RR/216/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Estado. ACUERDO AP-11-346. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/216/2015, interpuesto en contra del Secretaría de Salud del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

10. RR/217/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado. ACUERDO AP-11-347. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/217/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

11. RR/218/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Estado. ACUERDO AP-11-348. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/218/2015, interpuesto en contra del Secretaría de Salud del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

Antes de dar inicio a la exposición de los siguientes proyectos de Recurso de Revisión, El Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez, solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión RR/219/201 y RR/220/2015 toda vez que se refieren al mismo Sujeto Obligado, mismo sentido de la resolución y mismo recurrente, lo cual fue aprobado.

12. RR/219/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Estado. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, y de las manifestaciones de la Parte Recurrente en la interposición del presente recurso, el Pleno de este Órgano Garante asistido por el Secretario Ejecutivo en funciones, ingresa al Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Sujeto Obligado, de manera específica en lo referente a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, advirtiéndose que si bien dio una respuesta a la solicitud realizada por el particular, **se procedió a su entrega en un formato distinto al solicitado**, pues a todas luces se observa que la documentación otorgada se encuentra en formato electrónico PDF (Formato de Documento Portátil) y no en copia certificada, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información del particular, incumpliendo con la el artículo 62 de la Ley de la materia:*

**Artículo 62.-** Una vez admitida la solicitud de información por la Unidad de Transparencia, se estará al procedimiento siguiente:

IV.- **La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante los resultados de su solicitud** por estrados y a través del Portal **y, en su caso, los costos de reproducción que deberá cumplir para la entrega de su información**, sin perjuicio de que lo pueda hacer personalmente en caso de que concurra el interesado.

Una vez que el solicitante exhiba el recibo de pago a que se refiere el párrafo anterior, **la Unidad de Transparencia procederá a la reproducción de la información para entregarla al solicitante en un plazo máximo de dos días hábiles.**

No obstante lo anterior, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado manifestó que fue remitida a la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia la información solicitada comprendida por copias certificadas, sin embargo, del propio Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Sujeto Obligado no se advierte que la Parte Recurrente haya sido notificada de tal situación, asimismo, de las constancias que obran en el expediente no es posible deducir que se haya procedido a la

entrega de las mismas, por lo tanto, la omisión por parte del Sujeto Obligado no ha sido subsanada.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para que entregue a la Parte Recurrente la información requerida en la modalidad solicitada, esto es, en copia certificada.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-349. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/219/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

13. RR/220/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado. **ACUERDO AP-11-350. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/220/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

14. RR/227/2015, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El artículo 19° fracción II del Lineamiento para la Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que procede el recurso de revisión por positiva ficta ante el supuesto en el que el Sujeto Obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; ambas situaciones quedaron debidamente acreditadas en el auto de admisión que obra en el presente expediente. Ahora bien, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el*

*Handwritten signature and initials on the right margin.*

Estado de Baja California, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el Sujeto Obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial. En relación con ello, si bien el Sujeto Obligado emitió contestación al presente recurso de revisión en tiempo y forma, en la misma **fue omiso en manifestar la actualización de cualquiera de los dos supuestos referidos en el numeral citado**, en virtud de ello, se tiene por no acreditada primeramente la emisión y notificación al solicitante de una respuesta dentro de los plazos otorgados por la ley, y en segundo término, la reserva de la información o su clasificación como confidencial.

De lo anteriormente expuesto se desprende, sin duda alguna que efectivamente se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente; cobra sustento lo anterior, pues de las manifestaciones realizadas y de las documentales presentadas las partes, no se advierte que el Sujeto Obligado haya probado fehacientemente haber anexado una respuesta o la información solicitada en su respuesta a la solicitud materia del presente procedimiento.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante <b>ORDENA</b> al Sujeto Obligado <b>DAR RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-351. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/227/2015, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública.**

190M

15. RR/236/2015, interpuesto en contra del VI Ayuntamiento de Rosarito. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, y de las manifestaciones de la Parte Recurrente en la interposición del presente recurso, resulta necesario analizar el contenido de la documental entregada al particular, observándose que dicho documento emitido por la Dirección de Obras y Mantenimiento de Servicios Públicos del Sujeto Obligado contiene una tabla la cual si bien contiene una columna relativa al "IMPORTE" de gasto corriente por pago mensual de confinamiento, también consta de otros dos rubros "GEN (TONELADAS)" y "OPM (TONELADAS)" que refieren al confinamiento por tonelada, motivo por el cual **se genera una confusión para el solicitante**, pues no puede advertirse con precisión si dicho importe se refiere únicamente a la empresa mencionada en la solicitud de acceso a la información o al total de los dos rubros antes mencionados, desatendiéndose de esta forma lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:*

**Artículo 3.- (...)** La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá entregarse de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para la persona.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que entregue a la Parte Recurrente de manera clara la información relativa únicamente al gasto corriente por pago mensual de confinamiento por tonelada a la empresa referida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-352. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/236/2015, interpuesto en contra del VI**

MARCO



Ayuntamiento de Rosarito, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

16. RR/246/2015, interpuesto en contra del XI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *La parte recurrente fue notificada vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos con auto de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, para que señalara el supuesto bajo el cual presenta su Recurso de Revisión; lo anterior en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo antes referido, subsanara su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 78 de la Ley de la materia.*

*En ese sentido, el plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del día 01 uno de octubre del año en curso y feneció en fecha 07 siete de octubre del año en curso, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Aunado a lo anterior, en dicho proveído se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.*

*De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17° fracción II del Lineamiento para la Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, desahogada o no la prevención requerida, transcurrido el plazo de cinco días hábiles que se hubiere otorgado al recurrente para tal efecto, se dictará el auto admisorio o de no interposición según corresponda.*

*En virtud de lo anterior resulta necesario hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual establece que en la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. En ese sentido, el artículo 133 de la normatividad referida, establece que una vez*

**concluidos los términos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos las partes debieron ejercitar.**

Derivado de lo anteriormente analizado, este Órgano Garante concluye que, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, el presente recurso de revisión debe tenerse por **NO INTERPUESTO**

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>El presente recurso de revisión, <b>SE TIENE POR NO INTERPUESTO.</b></p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-353. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/246/2015, interpuesto en contra del XI Ayuntamiento de Tijuana, el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.**

**17. RR/266/2015, interpuesto en contra del XI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: El artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala expresamente lo siguiente: El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.**

La solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 1286 se presentó ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXI Ayuntamiento de Tijuana, el día 05 cinco de agosto del 2015 dos mil quince.

MST

Mediante escrito de cuenta la parte recurrente señalada al rubro, interpone recurso de revisión, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 1286; en virtud de ello, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva en funciones, procedió a ingresar al Portal de Obligaciones del sujeto obligado, XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el vínculo <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/FXXI.aspx>, encontrando que en fecha 19 diecinueve de agosto del presente año, se le dio respuesta a la solicitud materia del presente procedimiento.

De lo anterior se observa que en fecha 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, la hoy Parte Recurrente tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública motivo del presente procedimiento; por lo que a dicha documental se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California. En ese sentido el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el presente recurso de revisión feneció en fecha 09 nueve de septiembre del presente año.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, <b>NO HA LUGAR</b> a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente <b>EXTEMPORÁNEO</b> y por ende <b>IMPROCEDENTE</b>, toda vez que a la fecha de presentación del presente Recurso de Revisión, éste fue interpuesto una vez fenecidos los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 1286</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-354. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/266/2015, interpuesto en contra del XI Ayuntamiento de Tijuana, el cual resulta notoriamente IMPROCEDENTE.**

*Handwritten signature and initials on the right margin.*

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de resolución expuestos, se dio inicio al inciso b) del punto IV del orden del día, en el cual el Secretario Ejecutivo en funciones expuso las actividades realizadas por las áreas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme al informe circulado previamente, en los siguientes términos:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL PARCIAL
<b>SESIONES DE PLENO</b>	4	5	6	5	6	5	4	5	4	5	0	49
Ordinarias	3	4	5	4	4	4	3	4	4	4	0	39
Extraordinarias	1	1	1	1	2	1	1	1	0	1	0	10
<b>ACUERDOS DE PLENO</b>	27	41	34	32	61	48	44	39	38	48	0	412
CUMPLIDOS	26	41	34	32	61	48	37	39	38	46	0	402
EN PROCESO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	3
<b>RECURSOS DE REVISIÓN</b>												
INTERPUESTOS	11	23	24	29	24	41	15	63	28	8	3	269
RESUELTOS	18	29	33	14	26	34	28	20	29	26	0	257
EN TRAMITE	62	56	47	62	73	67	54	97	96	78	81	81
<b>DENUNCIAS PUBLICAS</b>												
INTERPUESTAS	1	4	0	5	27	2	1	4	2	2	0	48
RESUELTAS	1	2	3	2	23	3	4	6	0	1	0	45
EN TRAMITE	2	5	2	5	9	7	4	2	4	4	4	4
SAIPS (Promedio días de respuesta)	0.31	0.28	1	5.29	10.59	1.8	1.6	0.83	0.5	2.54	0.5	5.40
PRESENTADAS	16	21	11	83	120	14	10	12	25	28	13	353
RESPONDIDAS	16	21	11	70	76	62	10	12	25	4	9	316
RECURRIDAS	1	1	0	3	2	6	1	0	2	0	0	16
RESUELTAS	0	1	0	1	3	0	8	0	1	0	0	14
SE CONFIRMA							2		1			2
SE MODIFICA												
SE REVOCA												
SE SOBRESEE		1		1								2
NO INTERPUESTA					3		6					9
<b>VISTAS OIC</b>												
CANTIDAD TOTAL	18	5	7	3	12	13	20	6	9	8	0	101
DERIVADAS DE RESOLUCIONES	8	1	4	0	10	7	8	3	3	7	0	51
DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION	10	4	3	3	2	6	12	3	6	1	0	50
<b>PORTALES</b>												
64 SO's Evaluaciones	0	23	0	0	0	14	50	0	0	0	12	99
Verificaciones	12	16	17	18	17	20	11	19	19	18	5	172
Verificación Quincenal POT's 7 Rubros	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	20
<b>CAPACITACIONES</b>												
Sujetos Obligados	0	5	2	2	1	2	0	1	2	1	1	17
Sociedad Civil	1	3	2	10	7	1	1	1	1	1	0	28
<b>EVENTOS</b>				REDT		0	1	0	0	0	0	1
Por ITAIPBC	6	8	5	6	2	2	2	3	8	5	2	49
Participación	1	3		3	2	3	0	0	3	4	2	21
<b>TÉCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>												
Edición de contenido multimedia	7	9	2	13	22	11	10	13	12	22	34	155
Actualizaciones al POT	101	114	43	105	89	94	54	80	107	93	4	884

Continuando con el inciso c) del punto IV del orden del día, relativo a: *“exposición de informe de viaje referente a la reunión del Sistema Nacional de Transparencia, realizada en la Ciudad de México, D.F.”*, a lo cual se le cedió el uso de la voz a la Consejera Ciudadana Titular, Elba Manoella Estudillo Osuna, quien manifestó lo siguiente: *“nada mas comentarle que ya le remití al Secretario Ejecutivo en funciones copia del informe para que lo haga publico en el portal de este Instituto, esa sería la solicitud, y básicamente nomas comentarle que lo acontecido en la última visita al INAI el día 05 y 06 de noviembre, primeramente hacer del conocimiento de este Pleno que atendiendo la convocatoria emitida por el Sistema Nacional de Transparencia en fecha 08 de octubre de 2015, solicite mi participación en la corporación en las siguientes comisiones de trabajo: Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, Comisión de Indicadores de Evaluación e Investigación, Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género y Inclusión Social, y dicha participación fue aceptada en virtud de haberse enviado el registro en tiempo y forma, por lo que respecta a las actividades realizadas la semana pasada comentarles que se nombraron dos coordinadores de las 11 comisiones ordinarias, y se eligieron a los Coordinadores de Órganos Garantes y de las Regiones, manifestando que este Instituto representado por su servidora, emitió el voto correspondiente en la elección correspondiente a la Coordinación de la Región Norte y a la coordinación de Órganos Garantes, resultando electa como coordinadora de Órganos Garantes la Consejera Presidenta de INFOEM, Josefina Román Vergara, y por lo que respecta a la región norte el Comisionado Héctor Octavio Carrido Sáenz”*.

Acto seguido de continuo con el inciso d) del punto IV del orden del día, relativo a: *“expedición de una nueva convocatoria pública para efectos del nombramiento de Secretario Ejecutivo”*, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite quien manifestó lo siguiente: *“en síntesis como ustedes ya lo conocen extraoficialmente ya agotamos el procedimiento de evaluación a los aspirantes al cargo de Secretario Ejecutivo y en virtud de que de acuerdo con nuestra evaluación no cumplieron con el perfil y los requisitos requeridos, estoy planteado la aprobación por parte del Pleno de emitir una nueva convocatoria a partir de la primera fecha hábil, así que por favor si tienen algún comentario, la convocatoria tendrá una vigencia de 10 días hábiles”*; Acto seguido el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por

MRS  
f

UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-355. Se aprueba la expedición de nueva convocatoria pública abierta para la vacante de Secretario Ejecutivo del ITAIPBC, a partir del día martes 17 de noviembre con una duración de 10 días hábiles.**

Acto seguido de continuo con el inciso e) del punto IV del orden del día, relativo a: *“la autorización al Presidente para delegar sus facultades administrativas a otros funcionarios o consejeros del ITAIPBC”*, a lo cual se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duahagón manifestó lo siguiente: *“en función de que aparentemente no está expresamente en el poder que tenemos, en el poder notariado, no está expresa, aunque podemos inferirlo que son parte y funciones o facultades administrativas que goza el Presidente yo sugiero y recomiendo que se me autorice expresamente, para que se incluya esa facultad, de poder delegar facultades antes un tercero por parte de algún funcionario público de aquí del Instituto”*; Acto seguido el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-356. Se aprueba la autorización al Presidente del ITAIPBC para delegar facultades administrativas a otros funcionarios o consejeros del ITAIPBC.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo en funciones hizo constar que durante la Segunda Sesión Ordinaria, se aprobaron 17 proyectos de resolución de Recursos de Revisión indicando el sentido de cada uno de ellos, 2 acuerdos administrativos, referentes a lanzar nueva convocatoria para vacante de Secretario Ejecutivo y se aprueba al Presidente delegar facultades administrativas a otros funcionarios o consejeros del ITAIPBC


Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la tercera Sesión Ordinaria de noviembre de 2015 se llevará a cabo el día miércoles 18 de noviembre del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duahagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la

MRS

Información Pública del Estado de Baja California a las 15:10 horas del día 13 de noviembre de 2015.

  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Consejera Ciudadana Titular

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Consejero Ciudadano Titular

  
**MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA**  
Coordinador de Capacitación y Difusión  
en Suplencia de la Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 19 de noviembre de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.